



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

VISTO:

Las tratativas que se vienen llevando a cabo entre la Mutual Servicios Cooperativos “Servicoop” y esta Municipalidad para instalar un servicio de sepelio bajo la modalidad de cooperativa, de características similares y/o superadoras a los existentes en las entidades de los pueblos del Partido, el que sería organizado y puesto en funcionamiento por la Mutual, brindando cobertura a todos los ciudadanos que se adhieran y a los indigentes sin cargo, situación que viene afrontando este Municipio, y

CONSIDERANDO:

Que la concreción de este emprendimiento cooperativo, beneficiará a todos los sectores de la comunidad impulsando la solidaridad social que es el eje principal por el cual fuera concebido.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 8 informa que el Convenio se ajusta a Derecho.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 4409

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar con LA Mutual Servicios Cooperativos SERVICOOOP el Convenio de Cooperación que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase al Departamento Ejecutivo a adquirir el dominio y/o los derechos posesorios de un inmueble que permita cumplimentar lo establecido en la cláusula Quinta del Convenio de Cooperación.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de ordenanzas, cúmplase y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

CONVENIO DE COOPERACIÓN

En la Ciudad de General Villegas, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los días del mes dede 2006, entre la Municipalidad de General Villegas, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. **GILBERTO OSCAR ALEGRE** y el Secretario de Gobierno Sr. **HORACIO DANIEL PASCUAL** por una parte y por la otra **MUTUAL SERVICIOS COOPERATIVOS “SERVICOOP”**, de ahora en adelante **SERVICOOP MUTUAL**, representada en este acto por el Presidente Ing. **MANUEL HORACIO LUCERO**, DNI N° 16.526.850, resuelven celebrar el presente Convenio de Cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Servicoop Mutual se obliga a organizar y prestar en la ciudad de General Villegas un servicio de sepelios bajo la modalidad de cooperativa o mutual, similar o de superior calidad al que brindan cada uno de sus integrantes en sus pueblos de origen.

SEGUNDA: Las inhumaciones se realizarán en **Paihuen Cementerio Parque Cooperativo**, propiedad de Servicoop S.A. o en el **Cementerio Municipal** perteneciente a la Comuna, por elección exclusiva del asociado, ambos sitios en esta ciudad de General Villegas.

TERCERA: Servicoop Mutual se obliga a prestar el servicio de sepelios en forma gratuita a los ciudadanos de General Villegas que fueren considerados indigentes, conforme constancia expedida por la autoridad municipal competente, hasta un número de veinte (20) fallecidos por año calendario. A partir de esa cantidad de servicios, la Municipalidad se obliga a abonar a Servicoop Mutual los costos emergentes por cada uno de los sepelios restantes si los hubiera o excedentes de veinte (20). Así mismo, la Municipalidad de General Villegas exime a Servicoop Mutual del pago de las tasas municipales gravadas para la actividad y de aquellas que puedan agregarse en el futuro, durante la vigencia del presente convenio.

CUARTA: Servicoop Mutual se obliga a cumplir con el Reglamento de Servicio de Sepelio que se adjunta al presente como ANEXO I y firmado por las partes que integran este Convenio.

QUINTA: La Municipalidad de General Villegas se obliga, como contraprestación, a aportar a Servicoop Mutual un inmueble a satisfacción de Servicoop Mutual. Dicho bien tendrá como destino exclusivo su utilización como salas velatorias, oficinas administrativas, depósito de ataúdes y estacionamiento de vehículos. Dicho inmueble será entregado por la Municipalidad de General Villegas a Servicoop Mutual bajo la modalidad de COMODATO (Contrato regido por el Código Civil en sus artículos 2255/2287 y legislación Concordante), por el plazo de cuarenta (40) años.



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

RENOVACION: El plazo de vigencia acordado en cuarenta (40) años será renovable cada veinte (20) años en forma automática si la Municipalidad no expresara voluntad en contrario antes del vencimiento del mismo.

MEJORAS: Las modificaciones, mejoras, refacciones, etc. que demanden la adecuación del edificio que se recibe en comodato y para el destino fijado, serán por cuenta y cargo de Servicoop Mutual. Si por alguna razón Servicoop Mutual debiera restituir el inmueble asignado por este Convenio antes de los diez (10) años, la Municipalidad de General Villegas deberá abonar todas las

inversiones realizadas, siempre y cuando las mismas hayan sido aprobadas y autorizadas por la Municipalidad de General Villegas.

SEXTA: En ningún caso, Servicoop Mutual podrá ceder, transferir o vender en forma gratuita u onerosa los derechos y/u obligaciones que este instrumento otorga, sin el previo consentimiento de la Municipalidad de General Villegas.

SÉPTIMA: A todos los efectos legales que pudieran suscitarse, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de la ciudad de Trenque Lauquen, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales a los efectos del presente, donde se tendrán por validadas todas las notificaciones que se cursen -judiciales y/o extrajudiciales- en: LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS en calle Pringles N° 353 de la ciudad de General Villegas, Provincia de Buenos Aires; y SERVICOOOP MUTUAL en calle Mariano Moreno N° 505 de la ciudad de General Villegas, Provincia de Buenos Aires.

No siendo para más y previa lectura y ratificación firman las partes de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados Ut-Supra.



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

**ANEXO ORDENANZA N° 4409
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SEPELIO**

Artículo 1.

Personas a las que alcanza el servicio, dentro de las fronteras del territorio nacional:

- a) Titular del servicio y grupo familiar a cargo, que se encuentren registrados en la Declaración Jurada de Servicios Sociales, con residencia permanente.
- b) Titular del servicio y grupo familiar a cargo, que habiten permanentemente en General Villegas y que se encuentren registrados en la Declaración Jurada de Servicios Sociales.
- c) Titular del servicio y personas que cohabiten en el lugar y empleados, todos ellos con residencia permanente, y que se encuentren registrados en la Declaración Jurada de Servicios Sociales.
- d) Internados en el Hogar de Ancianos de General Villegas.
- e) Indigentes con residencia en la localidad de General Villegas, declarados como tales mediante Constancia expedida por la autoridad Municipal del Partido de General Villegas.
- f) Estudiantes radicados temporalmente fuera de su domicilio habitual, mientras mantengan la condición de alumno regular, situación que deberán demostrar presentando el Certificado que acredite dicha condición.

El Sistema de Servicios Sociales se sostiene con una contribución mensual por grupo familiar primario, más un adicional por cada adherente a ese grupo, si lo hubiere. Dicha contribución será fijada por Servicoop Mutual, quedando la misma facultada, de ser necesario, a modificar el costo del servicio, en relación a la cantidad de adherentes. Se entiende por grupo familiar primario el constituido por el progenitor y descendiente; el constituido por el matrimonio o unión de hecho, y sus hijos solteros que habiten todos bajo el mismo techo en forma habitual y permanente, y los estudiantes que radiquen en otras ciudades hasta los 26 años de edad mediante la presentación de los respectivos certificados de estudio.

Las personas internadas en Asilos y Geriátricos podrán ser incorporadas a un grupo familiar, mediante un plus, por un familiar directo titular del servicio.

También se concederá el servicio si el integrante del grupo declarado se encontrare ausente temporariamente por razones de viaje y la ausencia no fuere superior a 6 (seis) meses.

Artículo 2.

Comienzo de la prestación:

Las personas incluidas en las Declaraciones Juradas estarán en condiciones de recibir el servicio de sepelio automáticamente a partir de su suscripción, debiendo el beneficiario garantizar el pago de 12 (doce) meses de abono.- No tendrán cobertura las personas que adeuden más de tres abonos del servicio, contados a partir del vencimiento del mismo.

Artículo 3.

Integración del servicio:



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

El servicio de sepelios que brinda Servicoop Mutual es integral y de primera categoría y está integrado por los siguientes elementos: para nicho, ataúd estilo bovedilla especial de ocho manijas, color cobre, nogal o natural, con caja metálica y válvula para formol con placa grabada de identificación, y para tierra, las mismas características sin caja metálica, capilla ardiente, sala velatoria, atriles para coronas y/o palmas, carroza fúnebre motorizada, porta coronas cuando éstas sean dos o más, un automóvil de acompañamiento, traslado del cadáver dentro del radio urbano desde el lugar del fallecimiento al velatorio, trámites en el Registro de las Personas, servicios religiosos, gastos de sellados, avisos radiales, insumos y traslados al Cementerio Municipal o al Cementerio Parque Cooperativo Paihuen. Se incluye el servicio de cafetería.

Artículo 4.

Cementerio Municipal y Cementerio Parque Cooperativo Paihuen:

En la integración del valor de la contribución mensual del servicio de sepelio no se incluye el otorgamiento de nicho en el Cementerio Municipal, ni la cesión de la parcela en el Cementerio Parque **Paihuen**. Pero puede convenirse la prestación de este servicio de manera adicional. Para esto se considera el criterio de otorgamiento de nicho dispuesto por la Municipalidad, y el correspondiente Reglamento Interno del Cementerio Parque.

Artículo 5.

Traslado del fallecido:

Servicoop Mutual no integra el servicio de traslado de personas fallecidas hacia otras localidades. El servicio de sepelio se prestará a todos los socios que posean su residencia en General Villegas, aún cuando el deceso se produzca fuera del mismo.- El traslado desde el lugar del deceso hasta la sala velatoria y/o capilla ardiente será por cuenta de Servicoop Mutual dentro del territorio nacional.

Artículo 6.

Servicios asociados realizados en otro lugar:

En caso de fallecimiento de personas a las que le correspondiera el servicio de sepelio de Servicoop Mutual ocurrido en otro lugar fuera de la localidad, y que el extinto recibiera sepultura en ese mismo lugar, los familiares, ante la presentación del Certificado de

Defunción y la factura de los servicios realizados, percibirán un reintegro equivalente al costo del ataúd, del modelo provisto por Servicoop Mutual.

Artículo 7.

Servicios diferenciales:

En aquellos casos en los cuales se soliciten servicios diferenciales, serán facturados de acuerdo a la tabla de precios vigente en el momento de la prestación, debiéndose abonar por parte de los solicitantes de manera a convenir.

Artículo 8.

Declaraciones Juradas:



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

Es a cargo exclusivo del socio del servicio de sepelio mantener actualizada su Declaración Jurada, debiendo, en caso de producirse altas o bajas entre las personas integrantes de su grupo familiar, hacer actualizar dicha Declaración. Servicoop Mutual no se encuentra obligada a admitir reclamo alguno si se solicita la prestación del servicio de sepelio para personas no individualizadas en la Declaración Jurada, siendo improcedente por lo tanto cualquier otra prueba tendiente a demostrar la convivencia y/o carácter de relación de la persona fallecida con el titular del servicio de sepelio.

Artículo 9.

Servicios a ex titulares de la prestación:

No tendrán cobertura del servicio las personas que fueron socios titulares y dejaron de serlo, por motivos independientes de Servicoop Mutual.

Artículo 10.

Servicios a no socios:

Se podrán realizar servicios a personas no socios titulares, con utilización de ataúdes de nicho o tierra, o con ataúdes diferenciales. En ambos casos los gastos correspondientes deberán ser abonados por los solicitantes de acuerdo a la lista de precios vigente.

Artículo 11.

Contribución mensual:

Para fijar el monto de la contribución mensual del Sistema de Servicios Sociales queda facultada Servicoop Mutual a modificar el valor en función del costo de los servicios y la cantidad de socios que lo sostienen.

Artículo 12.

Servicios asociados:

Servicoop Mutual queda autorizada para celebrar convenios de reciprocidad con otras instituciones o terceros del resto del país, a los fines de ampliar el radio de cobertura del servicio que signifiquen extender los beneficios que se otorguen al socio.

Artículo 13.

Fallecimiento del socio titular:

De producirse el fallecimiento o baja del asociado titular del Sistema de Servicios Sociales, deberá comunicarse a Servicoop Mutual en un plazo de treinta (30) días, la designación de un nuevo titular, que deberá ser elegido entre sus derecho habientes que se encuentren incluidos en la Declaración Jurada, gestión esta que permitirá a los restantes integrantes del grupo familiar conviviente, continuar incorporados al Sistema. Para el caso de que el derechohabiente fuere menor el plazo se ampliara hasta tanto tuviere el mismo defensor legal o judicial designado.

Artículo 14.

Fallecimiento de recién nacido o menor de tres meses:



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

En caso de fallecimiento de un recién nacido o de un menor de tres meses que no figure en la Declaración Jurada del asociado titular ante Servicoop Mutual, se atenderá el servicio previa acreditación fehaciente del caso.

Artículo 15.

Facultades supletorias:

Todos aquellos casos y/o circunstancias no previstas por el presente Reglamento serán considerados y resueltos por Servicoop Mutual y el Departamento Ejecutivo Municipal atento lo prescripto por el Contrato Social correspondiente.